

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Por tres meses.....	7

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La ley de 13 de marzo de 1900 regulando el trabajo de las mujeres y niños y su Reglamento de 13 de noviembre del mismo año, al crear las Juntas de Reformas Sociales, establecieron el servicio de inspección para vigilar todo centro de trabajo, cuidar de que tuvieran las condiciones de salubridad é higiene necesarias y velar por el cumplimiento de la ley, aparte de otras funciones que en el texto legal se determinaban. Pero el art. 14 de la ley preceptuaba que, sin perjuicio de la misión que en ella se confiaba á las Juntas locales y provinciales, la inspección correspondía al Gobierno, precepto robustecido y firmado en el art. 31 del Reglamento, que dice que en tanto no se organice por el Gobierno la inspección que determina la ley, será ejercida por las Juntas locales y provinciales.

Creada la inspección del trabajo,

era desarrollo natural de las disposiciones anteriores asignar á los Inspectores una función definitiva, y que en ningún momento pudiera tropezar con ingerencias ó dificultades por la inspección que á su vez realizasen otros organismos ó entidades.

Además, la inspección de las fábricas exige otros conocimientos técnicos, como los que se refieren á determinar las causas que puedan producir accidentes del trabajo, los concernientes á la higiene de los locales, del obrero y del trabajo que ejecuta, así como á la distinción de las industrias metalúrgicas, leyes del trabajo, civiles, penales y administrativas, conocimientos que podrían encontrarse, pero que no era posible exigir en los individuos que compusieran las Juntas locales ó provinciales.

Pero, por otra parte, era conveniente que allí donde no hubiera Inspectores siguieran desempeñando tal servicio las Juntas locales, y que éstas y las provinciales guardaran con la inspección aquel orden de relaciones eficaces y necesarias para el objeto perseguido.

A lo primero obedeció el art. 45 del Reglamento para el servicio de inspección del trabajo de 1.º de marzo de 1906, el cual determina que, sin perjuicio de la inspección que deben ejercer los Inspectores, las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales continuarán desempeñando las que les competen, según la ley de 13 de marzo de 1900, Reglamento para su ejecución y demás disposiciones posteriores, en donde no haya Inspectores. A lo segundo, la Real orden

de 24 de enero de 1907, por la cual se determinó el concurso y protección que las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales habían de prestar á los Inspectores del trabajo.

El Reglamento del servicio de inspección había atribuido á los funcionarios de éste, por su artículo 1.º, la inspección, entre otras leyes, de la de Descanso en domingo, de 1.º de marzo de 1904.

Es cierto que esta inspección no requiere aquella suma de conocimientos y aptitudes que hacen del servicio citado una rama especial de la Administración pública, que requiere condiciones inexcusables de idoneidad; pero fué motivo para comprender entre los deberes del Cuerpo que se creaba el de vigilar el cumplimiento de la ley del Descanso, la falta de celo mostrada por la mayor parte de las Juntas locales, falta de celo probada con las escasas noticias comunicadas al Instituto de Reformas Sociales sobre su funcionamiento, y el que apenas si se tenga conocimiento de multas impuestas á los infractores de la ley del Descanso. A pesar de los requerimientos del Instituto; á pesar de la Real orden de 20 de junio de 1907, disponiendo den cuenta á dicho Centro de las visitas de inspección que efectúen y cuantos asuntos de importancia relativos á su misión merezcan ser conocidos por el Instituto, son contadas las Juntas para las que tan reiteradas exhortaciones han constituido motivo de cambio de conducta y se hayan decidido á entrar de lleno en la observancia de todas sus obligaciones. Sin embargo de ello, aten-

diendo al deseo legítimo de que por todos los medios posibles se procure robustecer el servicio de inspección y á hacer todo lo difícil posible el incumplimiento de sus preceptos, teniendo el debido acatamiento á las leyes, no habría inconveniente en que las funciones inspectoras, por lo que se refiere al cumplimiento de la ley del Descanso, pudieran simultanearse en una misma población por los inspectores y las Juntas locales.

Dos razones abonan para ello: es la primera que tal inspección no exige conocimientos técnicos especiales. Basta con la inspección ocular, y al mismo tiempo el gran número de comercios y establecimientos mercantiles hace difícil pueda ser realizada por una sola persona. Es la segunda que la intervención directa de las Juntas locales en el conocimiento de las infracciones del descanso que la ley les señala las coloca en situación adecuada para que tal inspección pueda ejercerse con fruto, siempre que dichos organismos cumplan con su cometido legal.

Por todas estas razones, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Juntas locales podrán ejercer la inspección para el cumplimiento de la ley del Descanso dominical de 1.º de marzo de 1904, aun en aquellos sitios donde hubiere inspectores del trabajo.

A este objeto realizarán visitas de inspección á los comercios y establecimientos mercantiles é industriales, en los términos preceptuados por el Reglamento de 1.º de marzo de 1906.

2.º Con el fin de procurar la unidad del servicio y la mayor eficacia de éste, las Juntas locales se pondrán de acuerdo con los inspectores á los efectos de la misión que se les encomienda por el artículo anterior.

3.º Fuera de la inspección para el cumplimiento de la ley del Descanso que se les encarga, conforme al art. 14 de la ley de 13 de marzo de 1900 y art. 45 del Reglamento del servicio de inspección, aprobado por Real decreto de 1.º de marzo de 1906, las Juntas locales se abstendrán en absoluto de realizar dicho servicio allí donde existan inspectores provinciales ó regionales.

4.º Las Juntas locales encargadas del servicio de inspección en los lugares donde no haya inspectores provinciales ó regionales, cumplirán lo preceptuado en la Real orden de 20 de junio de 1902, dando cuenta trimestralmente al

Instituto de Reformas Sociales de las visitas que efectúen. Comunicarán también el resultado de las mismas al Inspector de la región ó provincia á que la Junta pertenece; en la inteligencia que de no cumplir estas disposiciones no tendrán valor ni eficacia legal tales visitas á las fábricas y establecimientos industriales y mercantiles.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos; debiendo advertirle que esta circular ha de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1907.

Cierva.

Señor Gobernador civil de...

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Número 13.370

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Juan Fernández García, vecino de esta ciudad, ha presentado el 20 de noviembre último una solicitud de concesión de 20 pertenencias, con el nombre de «María», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Arroyo del Monte, término del Ayuntamiento de Las Rozas.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada del cauce del arroyo, y se medirán: al S. 400 metros la 1.ª estaca; al O. 400 la 2.ª; al N. 600 la 3.ª; al E. 400 la 4.ª, y al S. 200 al punto de partida, quedando cerrado el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 2 de diciembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Número 13.371

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Antonio Ibáñez Gutiérrez, vecino de Castro, ha presentado el 21 de noviembre último una solicitud de concesión de 25 pertenencias, con el nombre de «Fortuna», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Gamonal, término de Sámano, Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad por otro de ancho, en el sitio llamado Gamonal, y se medirán: al N. 250 metros la 1.ª estaca; de ésta al E. 500 la 2.ª; al S. 500 la 3.ª; al O. 500 la 4.ª, y al punto de partida 250 metros, quedando cerrado el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 2 de diciembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Las excitaciones y conminaciones dirigidas por esta Administración al Ayuntamiento de Cieza, no han sido suficientes á conseguir que el mismo remitiera hasta la fecha, á pesar de la época tan avanzada, el repartimiento de rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares, la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo para 1908, siendo el único de esta provincia que falta de cumplir tan importante servicio, por lo cual el señor Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, ha acordado con esta fecha imponer á la Corporación y Junta pericial de dicho Ayuntamiento la multa de 50 pesetas por lo que respecta al repartimiento de rústica y pecuaria, y con la de 70 pesetas al Alcalde y Secretario del mismo, por las listas cobratorias de edificios y

solares, matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo; y si en el plazo de cinco días no remite los expresados documentos, les serán impuestas otras multas del doble de esta primera, quedando además incurso en el pago del primer trimestre de cada uno de los citados conceptos.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para notificación de las expresadas Corporaciones, Alcalde y Secretario, cuyas multas harán efectivas en áreas del Tesoro dentro del improrrogable plazo de diez días; pasado el cual sin efectuarlo, se procederá por la vía ejecutiva de apremio.

Santander 27 de diciembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.

JUZGADO ESPECIAL DE MARINA

DE
SANTOÑA

EDICTO

Don Jesús María Aguiar y Jáudenes, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Santoña, Juez instructor de la sumaria que se le instruye al inscripto disponible del reemplazo de 1907, Ramón Sanz Torre, por no haberse presentado al llamamiento para ingresar en el servicio.

En virtud de las facultades que las Ordenanzas generales de la Armada e Instrucciones vigentes conceden á los Jueces instructores, por este mi segundo y último edicto cito, llamo y emplazo al inscripto disponible de este Trozo, folio 27, 1906, Ramón Sanz Torre, natural de Santoña, provincia de Santander, hijo de don Juan y de doña Josefa, para que en el plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente en esta Ayudantía de Marina para ingresar en el servicio; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho plazo le parará el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles como militares, procedan á su busca y captura, conduciéndolo con las seguridades debidas á esta Ayudantía de Marina, en caso de ser habido.

Santoña 18 de diciembre de 1907.—Jesús M.^o Aguiar.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

DON JOSÉ M.^a FAES CELLERUELO, Secretario de la Audiencia provincial de Santander.

Certifico: Que reunida la Junta de gobierno de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y tres de la ley del Jurado, con objeto de proceder á la formación de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los doce Juzgados que corresponden á esta Audiencia, quedaron ultimadas, por lo que se refiere al partido de San Vicente de la Barquera, en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

JURADOS

Cabezas de familia

Número de orden	Nombres y apellidos	Vecindad
1	D. José Alonso Aguería.....	
2	Nicolás Amazarray Vara.....	Campíos
3	Pablo Bautista Fernández.....	Rubarcena
4	Emilio Bracho Quijano.....	Ruiseñada
5	Isidoro Borbolla Ibáñez.....	Idem
6	Francisco Crespo González.....	Casamaria
7	Bonifacio Cos Martínez.....	Ruiseñada
8	Andrés Crespo González.....	La Plaza
9	Teodoro Pando González.....	Camijanes
10	Gervasio Dosal Sánchez.....	Idem
11	José González Díaz.....	Idem
12	Gabino Riaño Sordo.....	Idem
13	Florentino Valle García.....	Idem
14	Pedro Agüeras Fernández.....	Cires
15	Esteban Agüeras Rábago.....	La Fuente
16	Serafín Fernández Cuevas.....	Sobrelapeña
17	Vicente Alles Alvarez.....	Piñeres
18	Juan Campo Villar.....	Vanedo
19	Pedro Cortines Sánchez.....	Linares
20	Antonio González Alvarez.....	Cicera
21	Justo Cosío Martínez.....	Cosío
22	Eusebio Cosío González.....	Rionansa
23	Pedro Cosío González.....	Puentenansa
24	Pedro Alledo Gutiérrez.....	Concha
25	Paulino Blanco Díaz.....	Liandres
26	Ricardo Campa Pomar.....	Idem
27	Federico Caviendes Sánchez.....	Ruilobuca
28	Juan Fernández Sánchez.....	Idem
29	Prudencio Fernández Ceballos.....	Concha
30	Marcelino Fernández Cires.....	Idem
31	Adolfo Gómez Fernández.....	Pando
32	Celestino Balderrábano Rico.....	Esta villa
33	Francisco Barrio Lamadrid.....	Idem
34	Manuel Bengochea Celis.....	Los Llaos
35	Gregorio Ceballos Pérez.....	Esta villa
36	Gervasio Celis y Celis.....	Idem
37	José Calleja Orbaneja.....	Idem
38	Manuel Fernández Gutiérrez.....	Idem
39	Manuel Fernández Llera.....	Gandarillas
40	José Fernández Gutiérrez.....	Acebosa
41	Pedro García Ruiloba.....	Esta villa
42	Manuel González Noriega.....	Santillán
43	Cecilio García Sánchez.....	Bárcena
44	José Castro Trueba.....	Llano
45	Emilio Cueva Díaz.....	Virgen
46	José Domínguez García.....	La Hoyuela
47	Juan Hernández Barreda.....	Llano

Número de orden	Nombres y apellidos	Vecindad
48	D. Antonio García Fernández	Virgen
49	Santiago Guidonet López	Idem
50	Nicomedes Gúemes Cordero	Cobijón
51	Manuel López Herrero	Hoyuela
52	José Ibáñez García	Treceño
53	Simón Izaguirre	Idem
54	José Barquín	Idem
55	Cayetano Ruiz Gutiérrez	Idem
56	Alejo Zornoza	Idem
57	José Gómez Fernández	Idem
58	Francisco Palazuelos Puerto	Idem
59	Antonio Sánchez Gómez	Roiz
60	Jesús Odriozola Sánchez	Idem
61	José Travadelo Sánchez	Idem
62	Saturnino Sánchez y Sánchez	Idem
63	Antonio Díaz Rubín	Labarces
64	Pantaleón Gutiérrez	Caviedes
65	Adolfo Blanco Domínguez	Abanillas
66	Severino Cobo Samperio	Molledo
67	Lisandro Díaz Lamadrid	Luey
68	Manuel Echevarría Sordo	Prío
69	Victoriano Estrada Sánchez	Pechón
70	Gabriel Fernández Ruiz	Serdio
71	Manuel Fernández González	Pesué
72	Pedro Fernández Sánchez	Muñorrodero
73	Angel Gancedo Gómez	Pesué
74	Domingo González Miguela	Pechón
75	Juan Gutiérrez García	Gandarillas
76	José Abarrategui Cobo	Velegio
77	Enrique Abascal Iglesias	Campíos
78	Santos Blanco Alvarez	Rubarcena
79	Pedro Bracho Quijano	Ruiseñada
80	José María Castro Vallejo	Trasvía
81	Evaristo Celis Santos	Campíos
82	Pablo Castañeda Gutiérrez	Ruiseñada
83	Enrique Correa Villegas	Parescias
84	Aureliano Prieto Clemente	Camijanes
85	Agapito Díaz González	Idem
86	José Sánchez González	Idem
87	Francisco Escandón Clemente	Idem
88	Manuel González Sánchez	Idem
89	Justiniano Agüeras Martínez	Quintanilla
90	José Alonso Collado	La Fuente
91	Diego Alles Alvarez	Cicera
92	Jacinto Allende Martínez	Linares
93	Gumersindo Cortines Presmes	La Hermida
94	Serafin Cortines Bulnes	Cicera
95	Leopoldo Cosío y Cosío	Cosío
96	Bernabé Cosío Cuenca	Idem
97	Cecilio Cosío y Cosío	Obeso
98	Serafin Díaz Molleda	Puentenansa
99	Rodrigo Agüeras García	Pando
100	Blas Bueno Sánchez	Ruilobuca

Capacidades

1	D. Natalio Vara Fernández	La Portilla
2	Luis Cuevas Mons	Campíos
3	Juan Solís Rodríguez	Idem
4	Enrique Sánchez Movellán	Idem
5	Manuel Pérez Poó	Puente Real
6	Isidro Sánchez González	Camijanes
7	Ignacio Ruiz Escandón	Idem
8	Julián Bustamante González	Casamaría
9	Prudencio Díaz Sánchez	Cabanzón
10	Manuel García Sánchez	Idem

(Continúa en la plana siguiente.)

COMANDANCIA DE MARINA

DE

SANTANDER

El Comandante militar de Marina de la provincia y Capitán del puerto.

Hace saber: Que vacantes las plazas de asesores de los distritos marítimos de La Guardia, Sada, Camariñas, Luanco, Villaviciosa, Lueca, Ribadesella, Bermeo, Lequeitio, Pasajes, Zumaya y Castro Urdiales, se hace público, en cumplimiento de la Real orden de 2 de diciembre actual, para que los aspirantes á cualquiera de los destinos indicados promuevan solicitud al excelentísimo señor Capitán general del Departamento antes del 25 de enero próximo, acompañando á la instancia las justificaciones de que reúnen las condiciones establecidas en los arts. 25 y 26 del Reglamento del Cuerpo jurídico de la Armada.

Santander 23 de diciembre de 1907.—*Gabriel Cuervo.*

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Suances

Confecionado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1908, que ha de regir en este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Suances 20 diciembre de 1907.—
El Alcalde, *Manuel Villar Roldán.*

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo año de 1908, se halla confeccionado y expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sea examinado por los interesados y puedan presentar las reclamaciones que les convengan.

Cabezón 20 diciembre de 1907.—
Cesáreo Camacho.

Número de orden	Nombres y apellidos	Vecindad
11	D. Eugenio Martínez Dosal.....	Cades
12	Manuel Gutiérrez y Gutiérrez....	Vielba
13	Bernardo González Fernández....	Idem
14	Gerardo Agüeras Cosío.....	Quintanilla
15	Aniceto Fernández Dosal.....	Idem
16	Pedro Fernández Simón.....	La Fuente
17	Mateo Obeso y Obeso.....	Idem
18	Félix Rábago Simón.....	Río
19	Manuel Bada Sotres.....	Linares
20	Francisco Caso González.....	Caldas
21	Manuel Caso Alvarez.....	Idem
22	José Castañeda González.....	Cosío
23	Juan Gómez Molleda.....	Idem
24	Cleto García Díaz.....	Puentenansa
25	Lucio González Gómez.....	Cosío
26	Modesto González Bedoya.....	San Sebastián
27	Cándido González Cuenca.....	Idem
28	Francisco Gutiérrez Lamadrid....	Rozadio
29	Ricardo Gutiérrez Rodríguez....	Celis
30	Manuel Pérez Torre.....	Ridones
31	Manuel Cuevas Rodríguez.....	Sierra
32	Ecequiel Díaz Sánchez.....	Liandres
33	Manuel González Díaz.....	Idem
34	José María Pérez González.....	Iglesia
35	Eduardo Pérez Gutiérrez.....	Liandres
36	Ramón Pomar Pérez.....	Pando
37	Fabián Ruiz Sánchez.....	Liandres
38	Faustino Sordo Rodríguez.....	Iglesia
39	Gerardo Arenas Guerrica.....	Esta villa
40	Gabino Bustamante Peral.....	Idem
41	Anselmo Calderón Bustamante...	Idem
42	Maximino Gutiérrez Díaz.....	Los Llaos
43	Dionisio González y González....	Esta villa
44	José Noriega García.....	Acebosa
45	Donato Palacios Jiménez.....	Esta villa
46	Antonio Castro Trueba.....	Cobijón
47	Manuel Fernández Laguillo.....	Bodegas
48	Vicente García Campo.....	Llanos
49	Francisco García Portillo.....	Idem
50	Baldomero Rodríguez Valdés.....	Roderas

Y para que así conste, y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Junta de remitir al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos de la regla 6.ª del art. 33 de la ley que establece el juicio por Jurados, expido la presente lista certificada en Santander á treinta de octubre de mil novecientos siete.—*José María Faes.*

Junta municipal del Censo electoral

Don Severo Cruz Arnáiz, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del Ayuntamiento de Arnüero.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Junta en 1.º del corriente mes, acordó designar los locales que á continuación se relacionan para instalar las Mesas electorales en las elecciones que tengan lugar durante el próximo año de 1908 en este término municipal.

Distrito municipal.—Primera

sección.—La Casa Consistorial, situada en el pueblo de Arnüero.

Segunda sección.—La escuela pública de niños del pueblo de Casvillo.

Lo que por acuerdo de dicha Junta se hace público, según dispone el art. 22 de la ley Electoral vigente.

Arnüero 20 de diciembre de 1907.—*Severo Cruz.*



Don Domingo Pérez Reventún, Presidente de la Junta municipal del Astillero.

Certifico: Que en la sesión cele-

brada por dicha Junta, bajo mi presidencia, para la designación de Colegios electorales durante el año de 1908, se acordó, por unanimidad, designar el local escuela pública de niños para la sección del Astillero, y escuela también pública y de niños, para la de Guarnizo, correspondiente á este Ayuntamiento.

Y cumpliendo lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral y remitir al señor Gobernador de la provincia, expido la presente, que firmo, en el Astillero el 22 de diciembre de 1907.—El Presidente, *D. Pérez.*



Distrito de Saro

Don Juan Cobo Güemes, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito.

Hago saber: Que en sesión celebrada por dicha Junta el día de hoy, se acordó designar para local en donde han de celebrarse las elecciones el año próximo de 1908, en la sección única de que se compone este Ayuntamiento, la casa escuela del pueblo de Saro, sita en el barrio de Barrio Saro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 22 de la ley Electoral de 8 de agosto del corriente año.

Saro á 23 de diciembre de 1907.—*Juan Cobo.*



Don José Sánchez Verdeja, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Peñarubia.

Certifico: Que en la sesión celebrada por dicha Junta, bajo mi Presidencia, al objeto de proceder á la designación de local para Colegio electoral, conforme determina el art. 22 de la vigente ley, se acordó, por unanimidad, señalar el local de la escuela pública del pueblo de Linares, mediante á no llegar á 500 el número de electores de este término.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Peñarubia a 23 de diciembre de 1907.—El Presidente, *José Sánchez.*—*P. S. M., Jose de Caso.*



Don Miguel Ortiz y Sierra, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Guriezo.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de mi presidencia tiene acordado designar

los locales en que se hayan de instalar los Colegios para la celebración de las elecciones que puedan verificarse durante el próximo año de 1908, en este término municipal, y sin perjuicio de ulteriores disposiciones aclaratorias, en la forma siguiente:

Unico, del Este.—El de la escuela pública de niños.

Unico, del Oeste.—El de la planta baja, lado Oeste de la Casa Consistorial.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo y sello, en Guriezo á 21 de diciembre de 1907.—*M. Ortiz.*

Don Eduardo Durante Fernández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Colindres.

Hago saber: Que la Junta local de mi presidencia tiene designados como locales para Colegios electorales, durante el año próximo de 1908, los edificios siguientes:

Para la sección primera, del Sur, la Casa Consistorial ó escuela de niños.

Para la segunda sección, del Norte, escuela de niñas.

Lo que se anuncia por el presente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral vigente.

Colindres 20 de diciembre de 1907.—El Presidente de la Junta, *Eduardo Durante.*

Don Indalecio Salas Llano, Juez municipal y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Rionansa.

Hago saber: Que por acuerdo de dicha Junta, adoptado en el día de la fecha, como dispone el artículo 22 de la ley Electoral, ha designado los locales que á continuación se expresan para la constitución de los Colegios electorales en el próximo año.

Primera sección.—Escuela pública de niños de Puenteansa.

Segunda sección.—Escuela pública de ambos sexos de Cosío.

Rionansa 21 de diciembre de 1907.—El Presidente, *Indalecio Salas.*

Don Eduardo Saiz Acebo, Secretario del Juzgado municipal de Reocín y de la Junta municipal del Censo electoral del mismo término.

Certifico: Que esta Junta muni-

cipal del Censo electoral, en sesión celebrada el día 1.º del corriente mes, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 22 de la vigente ley, acordó, por unanimidad, dividir este término en dos secciones ó Colegios, designando el local para el primero, el edificio escuela del pueblo de Quijas, en su barrio de Vinueva, y para el segundo el edificio, también escuela, del pueblo de Puente San Miguel, para las elecciones que puedan celebrarse en el próximo año.

Para que surta los efectos oportunos y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que, visada por el señor Presidente, sello y firmo en Reocín á 4 de diciembre de 1907.—V.º B.º: El Presidente, *Baldomero Sánchez.*—*Eduardo Saiz.*

Don José de la Vega y Blanco, Secretario del Juzgado municipal de Rivamontán al Mar, y como tal de la Junta municipal del Censo electoral del mismo.

Certifico: Que según lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral vigente, la Junta municipal de este distrito acordó, por unanimidad, designar como Colegio electoral, durante el año 1908, la casa escuela de niñas sita en el pueblo de Suesa, por ser la sección que mayor número de electores contiene y ser el punto más céntrico del Ayuntamiento.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente de la Junta electoral de este término, en Rivamontán al Mar á 23 de diciembre de 1907.—V.º B.º: *Marcelino de la Tijera.*—*José de la Vega.*

Don Valentín Ruiz Polvoroso, Presidente de la Junta del Censo electoral de la villa de Reinosa.

Hago saber: Que en la sesión celebrada el día 20 del que rige por expresada Junta, se acordó que las elecciones que hayan de tener lugar en esta villa durante el año próximo venidero de 1908 se verifiquen; para los electores correspondientes al distrito primero, en la escuela pública de niños establecida en la calle del Mercado, núm. 4, y para los electores del segundo distrito, en la escuela pública de niñas establecida en la calle de San Roque, núm. 2.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos de lo dispuesto en el ar-

tículo 22 de la vigente ley Electoral, expido el presente edicto en Reinosa á 21 diciembre de 1907.—El Presidente, *Valentín Ruiz.*—P. S. M., *Julián de Torices,* Secretario.

Don José Aja Fernández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del Ayuntamiento de Entrambasaguas. Hago saber: Que la Junta que tengo el honor de presidir ha designado, como locales que han de servir de Colegios para verificar las elecciones en el próximo año de 1908, los siguientes:

Distrito primero.—Entrambasaguas.—Sección única.—Casa escuela de niños del pueblo de Entrambasaguas.

Distrito segundo.—Navajeda.—Sección única.—Casa escuela de niños del pueblo de Navajeda.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 22 de la ley Electoral.

Entrambasaguas 21 diciembre de 1907.—El Presidente, *José Aja.*

Don José de Rueda y Truchuelo, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Ramales de la Victoria.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Junta para designar los locales que á continuación se relacionan, para instalar las mesas electorales en las elecciones que tengan lugar durante el próximo año de 1908 en este término municipal, son los siguientes:

Primera sección.—Ramales.—Escuela pública de niños.

Segunda sección.—Gibaja.—Escuela pública de niños.

Lo que por acuerdo de dicha Junta se hace público, según dispone el art. 22 de la ley Electoral vigente.

Ramales 24 de diciembre de 1907.—*J. de Rueda.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON AGUSTÍN MUÑOZ Y TRUGEDA, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y testimonio del Escribano que autoriza, se tramita expediente, promovido por don Ramón Cruz Blanco, mayor de edad, propietario y vecino de San Román de la Llanilla, sobre posesión

sión, entre otras fincas, de la siguiente:

Tres carras y diez y nueve céntimos (cuatro áreas setenta y ocho centiáreas) de tierra prado, radicante en el pueblo de San Román de la Llanilla, barrio de la Torre, que lindan al Norte servicio carretil, al Oeste corral y casa del solicitante, al Sur finca de Manuel Diego y al Este de Gervasio Muñoz.

Y en dicho expediente tiene acordado el señor Juez comunicarle, como lo hace por el presente, para los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, á don Ramón Merino y á su esposa doña Manuela Monzón, á sus herederos ó causahabientes, citándoles para que si se creen con derecho á contradecir la posesión justificada en favor de don Ramón Cruz Blanco, comparezcan dentro del término de ocho días á ejercitarle ante el Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número veintitrés, piso tercero; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Santander á doce de diciembre de mil novecientos siete.—Agustín Muñoz y Trugeda.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

LIC. DON ADOLFO DE LA PEÑA Y ALONSO, Juez accidental de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el caso tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á los procesados en causa sobre tentativa de robo, de ignorado paradero, Pedro Sacristán Fernández, de treinta años, hijo de Vicente y Rosa, soltero, ambulante, natural de Santander, y á Antonio García Fernández, de veintitrés años, hijo de Bernabé y Marcelina, también soltero, natural de Buenos Aires (Argentina), carpintero, ambos sin domicilio fijo, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las autoridades é intereses de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de los referidos sujetos, contra quienes la Audiencia

de Santander tiene decretada la prisión.

Dado en Reinosá á diez y nueve de diciembre de mil novecientos siete.—Adolfo de la Peña.—El Escribano, Vicente M. Conde.

DON TEODOSIO HUIDOBRO MARTÍNEZ, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Durán Mata, de treinta y siete años de edad, casado, minero, natural de Béjar, provincia de Salamanca, residente en Casa Blanca, distrito municipal de Barruelo de Santullán, hoy en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración de indagatoria é ingresar en la cárcel de este partido, en méritos de la causa que se le sigue sobre estafa, en la que se ha decretado su prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de expresado procesado, y si fuera habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa.

Dado en Cervera de Río Pisuerga á diez y nueve de diciembre de mil novecientos siete.—Teodosio Huidobro.—Lic. Francisco Sena.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor don Elías Gutiérrez Santos, Juez municipal de la villa de Comillas, por providencia de este día dictada en el expediente de ejecución de sentencia, recaída en el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal por ejercer actos de la profesión de castrador sin el título correspondiente contra Manuel Rodríguez Alvarez, de cincuenta y ocho años de edad, casado, de oficio calderero, natural de Molleda, término municipal de Cervera, provincia de Oviedo, sin domicilio conocido y de ignorado paradero, ha dispuesto se emplaze á dicho individuo para que en el preciso plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haga efectiva la multa y costas á

que fué condenado por dicha sentencia firme; con apercibimiento de que, si pasado dicho término no las ha satisfecho, se procederá á su exacción por la vía de apremio, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Y á los efectos de emplazamiento referidos, expido la presente cédula original, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Comillas á veintuno de diciembre de mil novecientos siete, de que certifico.—El Secretario, Felipe Rivera.

DON AGUSTÍN MUÑOZ Y TRUGEDA, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre juegos prohibidos contra Ramón Rodríguez Sáez (a) *Manta*, Inocencio Gárate y José (a) *Fachenda*, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción ante este Juzgado de referidos procesados, el primero de treinta años de edad, soltero, del comercio, de esta vecindad.

Dada en Santander á diez de diciembre de mil novecientos siete.—Agustín Muñoz Trugeda.—P. S. M., J. Gonzalo Pelayo.

Advertencia

Se ruega á los señores suscriptores de este periódico oficial que formulen sus reclamaciones de números no recibidos dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de su publicación, pues de otro modo tienen que abonar su importe por separado.

La Administración envía puntualmente el BOLETIN á sus abonados.

Capital de Santander

Año 1907

Mes de noviembre

Estadística del movimiento natural de la población

Población..... 58.366

Número de hechos..... { Nacimientos (1).... 173
Defunciones (2).... 142
Matrimonios..... 49

Por 1.000 habitantes.. { Natali ad (3)..... 2'96
Mortalidad (4)..... 2'43
Nupcialidad..... 0'83

Vivos..... { Varones..... 81
Hembras..... 92

Número de nacidos... { Legítimos..... 152
Ilegítimos..... 9
Expósitos..... 12
Total..... 173

Muertos..... { Legítimos..... 15
Ilegítimos..... »
Expósitos..... »
Total..... 15

Varones..... 72
Hembras..... 70

Número de fallecidos. { Menores de 5 años..... 56
(5) De 5 y más años..... 86
En hospitales y casas de salud..... 10
En otros establecimientos benéficos..... »
Total..... 142

Santander 10 de diciembre de 1907.

El Jefe de Estadística,
BERNARDO HIDALGO.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y las que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

AUNCIOS PARTICULARES

COMPANÍA
DEL

FERROCARRIL MINERO CASTRO-ALEN

El Consejo de Administración, en junta celebrada hoy, ha acordado, á reserva de que sea aprobado en su día en junta general, repartir un dividendo de 5 por 100, ó sean 25 pesetas por acción, contra cupón núm. 18, que unidas á las 15 pesetas que se repartieron en el mes de julio, hacen un total de 8 por 100 de utilidades obtenidas en el actual ejercicio.

El pago se efectuará desde 1.º de enero en los Bancos de Bilbao y del Comercio y en las oficinas de la Compañía.

El mismo día, y en los puntos designados, se pagará el cupón de interés fijo, vencimiento enero 1.º 1908, de las acciones especiales, de uciendo 0'30 pesetas en cada uno por el concepto de impuesto de 3 por 100 de utilidades.

Castro Urdiales, diciembre 25 de 1907.—El Vicepresidente del Consejo de Administración, *Timo-teo González.*

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la cartilla de la Caja de Ahorros de este Banco, número 5.012, se ruega á la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregársela en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha cartilla no pueda hacerse efectiva, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 24 de diciembre de 1907.—El Director gerente, *José M.ª G. de la Torre.* 3-1

Tipografía "El Cantábrica"

Compañía, 3

SANTANDER